



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2014-00180
DEMANDANTE : WILLIAM FERNANDO CARVAJAL y otros
CAUSANTE : LUIS ENRIQUE CARVAJAL

Neiva, Primero (1) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

1. ASUNTO:

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, respecto del auto de fecha 6 de junio de 2022, mediante el cual el Despacho fijó los honorarios a favor de la auxiliar de la justicia que fungió como partidora de los bienes relictos por un valor de \$2.500.000, a prorrata entre los vinculados a la causa mortuoria.

2. DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente que, dado que a la cónyuge sobreviviente se le adjudicó el 50% de los bienes relictos del fallecido **LUIS ENRIQUE CARVAJAL**, en esa misma proporción afirma debe asumir los gastos por concepto de honorarios liquidados a favor de la partidora designada, por tanto, solicita se endilgue a los herederos reconocidos el otro porcentaje de la obligación insoluta.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

3.1 Problema Jurídico primero:

¿La adjudicación entre los sujetos procesales de los honorarios fijados a favor de la partidora designada se encuentra ajustada a derecho?

Para resolver lo anterior, se hace necesario recordar que la presente causa mortuoria fue tramitada en el primer orden sucesoral, con la vinculación de los descendientes del fallecido **LUIS ENRIQUE CARVAJAL**, conforme al artículo 1045 del Código Civil, acumulándose al mismo la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre el nombrado y la señora **MARIELA VEGA ESPAÑA**, en atención a lo previsto en el Art. 523 del C.G.P.

Así mismo, se tiene que la totalidad de los bienes relictos fueron divididos en un 50% a favor de los herederos del primer orden sucesoral y la otra mitad para la cónyuge sobreviviente, dado que dichas partidas fueron adquiridas en vigencia de la sociedad conyugal conformada entre los señores **MARIELA VEGA ESPAÑA** y **LUIS ENRIQUE CARVAJAL**, sin distribución alguna de bienes propios del causante.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que a la señora **MARIELA VEGA ESPAÑA**, se le adjudicó la mitad de los bienes relictos luce equitativo y proporcional que asuma el 50% de los gastos por concepto de honorarios fijados a favor del partidor de los bienes relictos y de contera los herederos reconocidos asuman la otra porción de esa obligación insoluta a prorrata entre ellos. En consecuencia, no le queda otro camino al Despacho que modificar la citada providencia en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Neiva,

4. R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la decisión adoptada el 6 de junio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADJUDICAR a la cónyuge sobreviviente **MARIELA VEGA ESPAÑA**, el 50% de los gastos por concepto de honorarios fijados a favor de la partidora designada.

TERCERO: ADJUDICAR a los herederos reconocidos a prorrata el otro 50% de los gastos por concepto de honorarios fijados a favor de la partidora designada.

CUARTO: En firme este proveído archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

